



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 523-2024-MPA

Ayabaca, 29 de Octubre del 2024



EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

VISTOS:

La Carta N° 07-2024-CH/RDACH, de fecha 11 de octubre de 2024, emitido por el Ing. Roger Daniel Aldana Chero Representante en Común; **Informe N° 412-2024-MPA-GDUR-SGAPS**, de fecha 24 de octubre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Agua Potable y Saneamiento; **Informe N° 2896-2024-MPA-GDUR**, de fecha 25 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; **Informe N° 932-2024-MPA-GAJ-PLAO**, con fecha 29 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo VIII, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Carta N° 07-2024-CH/RDACH, de fecha 11 de octubre de 2024, emitido por el Ing. Roger Daniel Aldana Chero, alcanza el informe de la LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENOS DE LAS ESTRUCTURAS PRINCIPALES Y PROYECTAR ACTO RESOLUTIVO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE GIGANTE, LUCARQUI, PAMPAS DE LUCARQUI, ZAPOTE ALTO Y BAJO, LA TINA, SANCHO Y LINDEROS DE ARAGOTO 7 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA"** CON CÓDIGO ÚNICO N° 2513683;

Que, mediante Informe N° 412-2024-MPA-GDUR-SGAPS, la Sub Gerencia de Agua Potable y Saneamiento, pone de conocimiento que, de la verificación en campo realizada por el equipo técnico de la Subgerencia Agua Potable y Saneamiento-ATM, se contempla lo siguiente:

Que, para efectos de la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE GIGANTE, LUCARQUI, PAMPAS DE LUCARQUI, ZAPOTE ALTO Y BAJO, LA TINA, SANCHO Y LINDEROS DE ARAGOTO 7 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA"** CON CÓDIGO ÚNICO N° 2513683; El suscrito a revisado y verificado la documentación correspondiente del informe técnico de libre disponibilidad de terrenos existentes y proyectados, Carta N° 07-2024-CH/RDACH, Informe Técnico de Libre Disponibilidad de Terrenos, por el interesado CONSORCIO RALCHERO, el suscrito solicita la aprobación y emisión de la Resolución de Libre Disponibilidad Terrenos que acrediten y garanticen la ejecución de las estructuras proyectadas, y se deje sin efecto la Resolución de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 566-2023-MPA, de fecha 19 de Diciembre del 2023;



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 523-2024-MPA



Que, con **Informe N° 2896-2024-MPA-GDUR**, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, indica que visto el informe de la Subgerencia de Agua Potable y Saneamiento, se alcanza **INFORME DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENOS DE LAS ESTRUCTURAS PLANIFICADA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE GIGANTE, LUCARQUI, PAMPAS DE LUCARQUI, ZAPOTE ALTO Y BAJO, LA TINA, SANCHO Y LINDEROS DE ARAGOTO 7 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO ÚNICO N° 2513683**, en el que de acuerdo a los actuados concluyen: "que existen estructuras lineales y no lineales y que cuentan con disponibilidad presupuestal y solicita la aprobación y emisión de la resolución de libre disponibilidad terrenos que acrediten y garanticen la ejecución de las estructuras proyectadas y se deje sin efecto la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 566-2023-MPA, de fecha 19 de Diciembre de 2023, a efectos de, actualización de datos;

Que, se recomienda derivar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita su opinión legal respectiva y se continúe con el trámite para la emisión de la LIBRE DISPONIBILIDAD, a efectos de que se continúe con el proceso de elaboración del expediente en mención;

Que, mediante **Informe N° 932-2024-MPA-GAJ-PLAO**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a las facultades establecidas en el ROF en su artículo 84°, para el presente caso en concreto OPINA; que es **PROCEDENTE** lo peticionado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y se emita la Resolución de alcaldía aprobando la libre disponibilidad del Terreno del proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE GIGANTE, LUCARQUI, PAMPAS DE LUCARQUI, ZAPOTE ALTO Y BAJO, LA TINA, SANCHO Y LINDEROS DE ARAGOTO 7 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO ÚNICO N° 2513683**, asimismo, se derive los actuados a la Gerencia de Secretaría General para emitir Acto Resolutivo correspondiente;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Ley N°26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el medio ambiente.

Que, con **DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA** - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, refiere en su:

Artículo 110.- Anotación preventiva de inicio del procedimiento de primera inscripción de dominio

110.1 La SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, puede solicitar la anotación preventiva de inicio del procedimiento de primera inscripción de dominio ante el Registro de Predios de la zona registral correspondiente, para lo cual adjunta el plano



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 523-2024-MPA

perimétrico ubicación autorizado por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, la memoria descriptiva y, el Certificado de Búsqueda Catastral.

110.2 La anotación preventiva tiene una vigencia de seis (6) meses, pudiendo solicitarse su prórroga por el mismo plazo y por única vez. Vencido dicho plazo o con la inscripción de la resolución que aprueba la primera inscripción de dominio, la anotación preventiva caduca de pleno derecho.

110.3 En el supuesto que, con posterioridad a la anotación preventiva y durante su vigencia, la entidad competente comprueba la existencia de algún derecho de propiedad de particulares respecto al predio, procede a solicitar el levantamiento de dicha anotación.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, dispone en sus Artículos:

Artículo 6.- LA ALCALDÍA

La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde: (...)

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Artículo 43.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, la Resolución Ministerial N°192-2018-VIVIENDA, de fecha 17 de mayo del 2018, "Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural";

Que, la Resolución Ministerial N. 358-2021-VIVIENDA, de fecha 07 de noviembre del 2021, norma que tiene como objeto establecer las condiciones y requisitos de admisibilidad a trámite y la evaluación de calidad técnica de las inversiones en el Sector Saneamiento, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento, el Plan Nacional de Saneamiento, la normatividad sectorial y de inversiones;

Que, la Resolución Ministerial N. 116-2022-VIVIENDA, que resuelve "Modifícanse los artículos 9 y 10 de la Resolución Ministerial N° 358-2021-VIVIENDA, que establece las condiciones y requisitos de admisibilidad a trámite y la evaluación de calidad técnica de las Inversiones en el Sector Saneamiento, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento, el Plan Nacional de Saneamiento, la normatividad sectorial y de inversiones";

Que, mediante Resolución Directoral N° 528-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR, se aprueba la Directiva N° 008-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSR, denominada "PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN A ADMISIBILIDAD A TRÁMITE Y EVALUACIÓN DE CALIDAD TÉCNICA DE LAS SOLICITUDES PARA FINANCIAR INVERSIONES EN EL SECTOR SANEAMIENTO EN EL AMBITO RURAL";

Que, con Resolución Directoral N° 064-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR, que resuelve PRECISAR los numerales 16 de los Anexos 01 y 03 de la Directiva N° 008-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR, denominada "PROCEDIMIENTO DE ADMISIBILIDAD A TRÁMITE Y EVALUACIÓN DE CALIDAD TÉCNICA DE LAS INVERSIONES EN EL SECTOR SANEAMIENTO DEL ÁMBITO RURAL", aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR de fecha 15/12/2021;

Que, la propiedad de las comunidades campesinas se entiende como un tipo de propiedad colectiva bajo un régimen legal especial que se encuentra regulado en y de Comunidades Campesinas y la Ley 26505, Ley de la inversión privada en desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, de conformidad con lo dispuesto 70 y 88 de nuestra Constitución. Este régimen implica una titularidad colectiva respecto de los territorios considerados comunales, por lo que no se realiza desde el enfoque clásico del derecho civil. Por ello, esta forma especial de propiedad se fundamenta en la estrecha relación del uso del territorio con el goce y ejercicio de diversos



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 523-2024-MPA

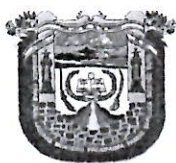
derechos fundamentales como la vida, la integridad, la identidad cultural y la libertad religiosa. Los territorios comunales son, sin lugar a dudas, componentes del carácter espiritual, cultural y social de estas comunidades;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral N.º 6 del Art 20, concordante con el art. 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO para el proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE GIGANTE, LUCARQUI, PAMPAS DE LUCARQUI, ZAPOTE ALTO Y BAJO, LA TINA, SANCHO Y LINDEROS DE ARAGOTO 7 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA” CON CÓDIGO ÚNICO N° 2513683**, de acuerdo los considerandos expuestos en la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

CASERÍO	SISTEMA	META FÍSICA	METRADO	TERRENO SEGÚN SUNARP	COORDENADAS		
					VÉRTICE	NORTE	ESTE
GIGANTE	(S1)	CAPTACIÓN MANANTIAL “EL HIGUERON”	32.18 m²	COMUNIDAD CAMPESINA	P1	9497590.807	657604.845
					P2	9497585.551	657606.464
					P3	9497587.273	657612.055
					P4	9497592.529	657610.436
		LÍNEA DE CONDUCCIÓN	75.00 m		Inicio	9497589.604	657610.246
					Fin	9497662.092	657644.843
LUCARQUI	(S1)	RESERVORIO DE 5 M3	55.30 m²	COMUNIDAD CAMPESINA	P1	9497658.847	657643.066
					P2	9497655.179	657650.062
					P3	9497661.378	657653.313
					P4	9497665.047	657646.317
		CAPTACIÓN MANANTIAL “MEXICO”	32.17 m²	COMUNIDAD CAMPESINA	P1	9494362.037	651727.011
					P2	9494359.401	651732.233
PAMPAS DE LUCARQUI	(S1)				P3	9494364.311	651734.712
					P4	9494366.947	651729.489
		LÍNEA DE CONDUCCIÓN	1585.00 m		Inicio	9494362.794	651731.427
					Fin	9495164.151	653017.577
		RESERVORIO DE 5 M3	55.30 m²	COMUNIDAD CAMPESINA	P1	9495164.634	653014.373
					P2	9495157.209	653017.069
ZAPOTE ALTO	(S1)				P3	9495159.597	653023.649
					P4	9495167.023	653020.953
		CAPTACIÓN MANANTIAL “SAUCAL”	32.18 m²	COMUNIDAD CAMPESINA	P1	9497784.975	653644.078
					P2	9497779.759	653646.728
					P3	9497782.251	653651.632
					P4	9497787.466	653648.981
ZAPOTE ALTO	(S1)	LÍNEA DE CONDUCCIÓN	434.00 m		Inicio	9497785.145	653647.090
					Fin	9498136.627	653408.160
		RESERVORIO DE 5 M3	55.30 m²	COMUNIDAD CAMPESINA	P1	9498138.200	653400.785
					P2	9498131.421	653402.530
		CAPTACIÓN QUEBRADA “EL LUCUMO I”	32.18 m²	COMUNIDAD CAMPESINA	P3	9498133.391	653410.181
					P4	9498140.170	653408.436
ZAPOTE ALTO	(S1)				P1	9497272.149	656234.267
					P2	9497266.318	656233.798
					P3	9497265.877	656239.280
					P4	9497271.708	656239.749
		CAPTACIÓN QUEBRADA “CASA QUEMADA”	32.17 m²	COMUNIDAD CAMPESINA	P1	9497996.245	656033.742
					P2	9497990.414	656033.274
ZAPOTE ALTO	(S1)				P3	9497989.973	656038.756
					P4	9497995.805	656039.225
		LÍNEA DE CONDUCCIÓN	1827.00 m		Inicio	9497269.807	656236.638
					Fin	9498610.407	656175.149
		PTAP	451.17 m²	COMUNIDAD CAMPESINA	P1	9498615.054	656164.344
					P2	9498613.291	656181.138
ZAPOTE ALTO	(S1)				P3	9498581.107	656177.025
					P4	9498582.870	656163.232



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 523-2024-MPA

ZAPOTE BAJO	(S1)	CAPTACIÓN MANANTIAL "EL LUCUMO II"	32.17 m ²	COMUNIDAD CAMPESENA	P1	9497449.007	656886.678
					P2	9497443.250	656885.643
					P3	9497442.276	656891.056
					P4	9497448.034	656892.091
LA TINA	(S1)	LÍNEA DE CONDUCCIÓN	358.00 m		Inicio	9497446.000	656889.000
					Fin	9497793.876	656846.778
		RESERVORIO DE 5 M3	55.30 m ²	COMUNIDAD CAMPESENA	P1	9497795.935	656839.860
					P2	9497789.099	656841.367
SANCHO	(S1)	CAPTACIÓN MANANTIAL "LA TINA"	32.18 m ²	COMUNIDAD CAMPESENA	P3	9497790.800	656849.082
					P4	9497797.636	656847.575
		LÍNEA DE CONDUCCIÓN	716.00 m		P1	9495578.582	654098.754
					P2	9495573.367	654101.405
LINDEROS DE ARAGOTO	(S1)	RESERVORIO DE 5 M3	55.30 m ²	COMUNIDAD CAMPESENA	P3	9495575.858	654106.308
					P4	9495581.073	654103.658
		CAPTACIÓN MANANTIAL "EL CHORRO"	32.18 m ²	COMUNIDAD CAMPESENA	Inicio	9495576.305	654100.812
					Fin	9495909.424	653454.281
LINDEROS DE ARAGOTO	(S1)	LÍNEA DE CONDUCCIÓN	3107.00 m		P1	9495915.387	653448.580
					P2	9495908.388	653448.722
		RESERVORIO DE 5 M3	55.30 m ²	COMUNIDAD CAMPESENA	P3	9495908.549	653456.620
					P4	9495915.547	653456.478
LINDEROS DE ARAGOTO	(S1)	CAPTACIÓN MANANTIAL "SOCCHABAMBA"	32.18 m ²	COMUNIDAD CAMPESENA	P1	9495374.073	656591.463
					P2	9495368.651	656592.387
		LÍNEA DE CONDUCCIÓN	797.00 m		P3	9495369.634	656598.154
					P4	9495375.056	656597.229
LINDEROS DE ARAGOTO	(S1)	RESERVORIO DE 5 M3	55.30 m ²	COMUNIDAD CAMPESENA	Inicio	9495369.558	656598.357
					Fin	9496932.362	659095.218
		LÍNEA DE CONDUCCIÓN	797.00 m		P1	9496931.959	659091.805
					P2	9496928.852	659099.068
LINDEROS DE ARAGOTO	(S1)	RESERVORIO DE 5 M3	55.30 m ²	COMUNIDAD CAMPESENA	P3	9496935.288	659101.821
					P4	9496938.395	659094.558
		CAPTACIÓN MANANTIAL "SOCCHABAMBA"	32.18 m ²	COMUNIDAD CAMPESENA	P1	9492994.423	647314.245
					P2	9492988.929	647314.486
LINDEROS DE ARAGOTO	(S1)	LÍNEA DE CONDUCCIÓN	797.00 m		P3	9492989.185	647320.330
					P4	9492994.680	647320.089
		RESERVORIO DE 5 M3	55.30 m ²	COMUNIDAD CAMPESENA	Inicio	647318.910	9492991.857
					Fin	648148.835	9493187.432
LINDEROS DE ARAGOTO	(S1)	RESERVORIO DE 5 M3	55.30 m ²	COMUNIDAD CAMPESENA	P1	9493185.363	648146.400
					P2	9493181.611	648153.352
		LÍNEA DE CONDUCCIÓN	797.00 m		P3	9493187.772	648156.667
					P4	9493191.523	648149.724

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Agua Potable y Saneamiento y demás instancias que resulten competentes, para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. www.gob.pe/muniprovincialayabaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
C.P.C. DARWIN IVAN QUINDE RIVERA
ALCALDE

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ
mesavirtual@muniavabaca.gob.pe